



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Jonathan Stiwár Muñoz Zapata, CC. 1.036.600.265 Luisa Fernanda Correa Ospina, CC. 1.036.628.494
Radicado	05001 31 10 014 2023 00007 00
Decisión	Inadmite

1. De la documentación aportada con la solicitud de **Divorcio de Mutuo Acuerdo** con relación a la conciliación de alimentos a que llegaron los cónyuges en cuanto a los menores **E.M.C** y **S.M.C.**, el despacho no puede aprobarlo tal como se anuncia, deberá actualizarse en el sentido de especificar la custodia de ambos hijos, en cabeza de quien estará, teniendo en cuenta que no deben estar separados y en caso de estarlo, verificar que esta situación no los afecte y garantizar que ambos compartan como hermanos y en igualdad de condiciones con sus progenitores.

Deberá actualizarse la cuota alimentaria, teniendo en cuenta los cambios realizados en la custodia. Estableciendo el valor de la cuota a la fecha, a cargo de quien estará, quien recibe, como se hará la entrega, clarificando si es personal o en una cuenta bancaria con su correspondiente información.

Dicha aclaración del acuerdo debe venir firmado por ambas partes padre y madre.

2. En el escrito de la demanda no se identifica la dirección física y electrónica de notificación de las partes interesadas.

Siendo así, deberá aportarse la información de la dirección física y electrónica de notificación de los señores Jonathan Stiwár Muñoz Zapata y Luisa Fernanda

Correa Ospina, conforme a lo regulado en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Se concede a las partes el término de cinco (5) días so pena de su rechazo, para subsanar el acuerdo con los requerimientos realizados por el despacho que van encaminados a garantizar los derechos fundamentales de sus hijos en común.

NOTIFÍQUESE
PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ea1189d6c1364a9d820c9d29836d191dd3959eeeba7ebc5a3bc5dbf632945d**

Documento generado en 18/01/2023 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>